



Riohacha D.T.C., 13 de junio de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS
DEMANDADO: RINA ALEJANDRA LAMADRID DIAZ
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.118.807.666, actuando por medio de endosatario Dr. ISIDRO DAVID OJEDA CURVELO, en contra de RINA ALEJANDRA LAMADRID DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.813.158, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 y 671 del Código de Comercio. De lo anterior, considera el despacho que los requisitos legales de la demanda se encuentran satisfechos y el documento acompañado como título de recaudo ejecutivo, reúne las condiciones establecidas, por lo que es procedente dictar orden de pago, tal como lo establece el artículo 430 ibídem.

Asimismo, solicita que se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, solicitada por el apoderado de la parte actora esta agencia judicial accederá, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de por OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS en contra de RINA ALEJANDRA LAMADRID DIAZ por la siguiente suma de dinero:

- a) DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000,00), correspondiente al capital adeudado, vencido y representado en el título valor – Letra de Cambio de fecha 24 de junio de 2021, suscrito por la demandada.
- b) Por los intereses corrientes causados desde el 24 de junio de 2021 hasta el 24 de febrero de 2022, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.
- c) Por el valor correspondiente a los intereses de mora, desde el 25 de febrero de 2022 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.



CUARTO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo mensual, que devengue la demandada RINA ALEJANDRA LAMADRID DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.813.158, como empleada de la Secretaria de Desarrollo Social y Educación Municipal de Riohacha – La Guajira.

SEXTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, que posea la demandada RINA ALEJANDRA LAMADRID DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.813.158, en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCAMIA Y BANCOOMEVA, entidades a nivel nacional.

SEPTIMO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000,00)

NOVENO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. ISIDRO DAVID OJEDA CURVELO, identificado con cédula de ciudadanía número 84.095.286 de Riohacha y T.P. 196.679 del C.S. de la J., como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac8a729a450f665a7a815ceeea62719c8001d045c17f8a6884133c39474117f**

Documento generado en 13/06/2022 05:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>